

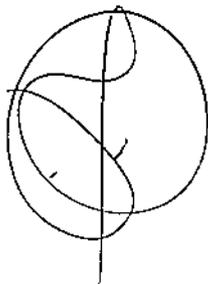
RESOLUCIÓN N° 122-2018-2020/CEP-CR

Lima, 9 de mayo de 2019

En Lima, a los 6 días del mes de mayo de 2019, en la Sala 1, *Carlos Torres y Torres Lara*, del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torres del Congreso de la República, se reunió en su Décima Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, la "COMISIÓN"), bajo la Presidencia de la Congresista *Janet Emilia Sánchez Alva*; con la presencia de los señores congresistas *Hernando Ismael Cevallos Flores*, Vicepresidente, *Eloy Ricardo Narváez Soto*, Secretario, *María Úrsula Ingrid Letona Pereyra*, *Marco Enrique Miyashiro Arashiro*, *Mauricio Mulder Bedoya*, *Alberto Quintanilla Chacón*, *Milagros Emperatriz Salazar de la Torre* y *Freddy Fernando Sarmiento Betancourt* y *Armando Villanueva Mercado*.

CONSIDERANDO

Que, con fecha 18 de marzo de 2019, se llevó a cabo la Décima Sesión Ordinaria de la COMISIÓN, en la que se acordó por unanimidad<sup>1</sup> iniciar indagación preliminar respecto de la denuncia de oficio presentada por el congresista *Eloy Ricardo Narváez Soto*, en contra del congresista *Roberto Gamaniel Vieira Portugal*, por presuntamente haber vulnerado el CÓDIGO, al haberse emitido un reportaje en el Programa Panorama de fecha 17 de marzo del año en curso, mediante el cual se denunció que el congresista *Roberto Vieira Portugal* habría solicitado dinero para favorecer a la embarcación pesquera de propiedad de su primo hermano con el levantamiento de sanciones de caducidad impuestas por el Ministerio de la Producción.



Que, en la Undécima Sesión Ordinaria de la COMISIÓN, realizada el 8 de abril de 2019, se acordó, por unanimidad, declarar procedente la denuncia y, en consecuencia iniciar el proceso de investigación correspondiente, respecto de la denuncia contenida en el Expediente N° 148-2018-2020/CEP-CR, seguida contra el congresista *Roberto Gamaniel Vieira*.<sup>2</sup>

Que, Con fecha 17 de abril de 2019, el congresista *Roberto Gamaniel Vieira Portugal*, formula una cuestión previa, respecto a la investigación que se viene realizando en esta COMISIÓN, por los hechos difundidos en el Programa Panorama de Panamericana Televisión el 17 de marzo de 2019, según el cual el congresista denunciado habría solicitado a su primo hermano *Guillermo*

<sup>1</sup> Votos a favor de los señores *Cevallos Flores*, *Mulder Bedoya*, *Letona Pereyra*, *Sarmiento Betancourt*, *Miyashiro Arashiro*, *Salazar De la Torre* y *Sánchez Alva*.

<sup>2</sup> Votaron a favor los señores congresistas *Janet Emilia, Sánchez Alva, Hernando Ismael Cevallos Flores, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Marco Enrique Miyashiro Arashiro, Mauricio Mulder Bedoya, Eloy Ricardo Narváez Soto, María Milagros Emperatriz Salazar De la Torre* y *Freddy Fernando Sarmiento Betancourt*.

Venegas Vieira la entrega de dinero para que interceder en el levantamiento de la sanción de caducidad que tendría la embarcación PONCE II de la que el citado primo era representante.

Que, señala, en la investigación realizada por la COMISIÓN, se habrían cometido en la actuación documental, serios vicios procesales que lo exponen en estado de indefensión respecto al presente proceso.

Que, cuando mediante Oficio N° 364-2018-2020/CEP-CR de fecha 19 de marzo de 2019, la COMISIÓN le informó que se había acordado por unanimidad iniciar indagación preliminar de oficio, respecto a la información propalada en el Programa Panorama del domingo 17 de marzo de 2019; otorgándole un plazo de 5 días para que presente sus descargos correspondientes, para luego evaluar el inicio de una investigación de conformidad al artículo 28 del REGLAMENTO.

Que, con fecha 10 de abril de 2019, se le notifica el Oficio N° 443-2018-2020/CEP-CR, mediante el cual se le informa el inicio de una investigación en su contra notificándole la Resolución N° 118-2018-2020/CEP-CR, otorgándosele un plazo de 5 días para la presentación de sus descargos; sin embargo considera que pese a que se le pidieron descargos con fecha 18 de marzo de 2019 por los hechos expuestos en el referido programa periodístico el 17 de marzo de 2019, en la Resolución en mención se señalan nuevos hechos presentados por el programa Panorama el 24 de marzo de 2019, hechos por los cuales él no ha realizado descargos, lo que vulnera su derecho a un debido proceso y lo coloca en estado de indefensión, lo que debe tener una solución material por parte de la COMISIÓN, toda vez que esta resolución y las consideraciones indicadas atenta contra las leyes básicas que inspiren el debido proceso, ampliamente reconocido por el Tribunal Constitucional en sendas resoluciones como la recaída en el Expediente N° 156-2012-PHC/TC, caso Tineo Cabrera en sus fundamentos 21, 22, 2, 24 y 25, referidos al Derecho a la Comunicación previa y detallada de la acusación en Sede Parlamentaria.

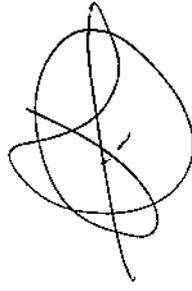
Que, el Oficio N° 364-2018-2020/CEP-CR de fecha 19 de marzo de 2019, le comunicaba al congresista denunciado, el acuerdo de la Comisión efectuado en su Décima Sesión Ordinaria de fecha 18 de marzo de 2019, el inicio de indagación preliminar, por los hechos presentados en el reportaje emitido por Panorama el día domingo 17 de marzo de 2019.

Que, con fecha posterior al inicio de indagación preliminar, es decir el 24 de marzo de 2019, el Programa Panorama vuelve a emitir un reportaje relacionado a los mismos hechos y a las mismas personas que se presentaron en su reportaje emitido el 17 de marzo de 2019.

Que, el congresista denunciado presenta sus descargos a esta Comisión, el 27 de marzo de 2019, en los que señala respecto a los hechos referidos al programa televisivo Panorama del 17 de marzo del presente año, su rechazo, y que no realizó ninguna conducta prevista en tráfico de influencias destinada a beneficiar o perjudicar los intereses de alguna persona y literalmente señaló lo siguiente: *“considero oportuno que la Comisión de Ética Parlamentaria que usted preside inicie una investigación formal, que me permita aclarar esta penosa situación a la que me ha expuesto de manera injustificada, para lo cual es indispensable otorgar un plazo prudencial para organizar los medios probatorios con los que cuento y que vengo recabando en aras de una adecuada defensa, todo ello en el marco de un debido proceso.”*<sup>3</sup>

Que, la COMISIÓN aprobó por unanimidad el informe de calificación presentado y se procede a notificar la Resolución N° 118-2018-2020/CEP-CR que resuelve declarar el inicio de la investigación; el cual es remitido mediante Oficio N° 443-2018-2020/CEP-CR de fecha 9 de abril de 2019, mediante el cual se le otorga un plazo de cinco días hábiles para que presente los descargos correspondientes.

Que, la Resolución N° 118-2018-2020-/CEP-CR, señala en su antepenúltimo párrafo de la página 8 la conclusión respecto a los hechos que se denunciaron en el programa emitido por el Programa Panorama el 17 de marzo de 2019, al mencionar: *“De los descargos que el congresista denunciado realiza en el mismo reportaje, este señala que el dinero no era para levantar alguna sanción de la embarcación del primo de manera ilícita, sino que por el contrario le habría pedido el dinero para contratar un abogado para que les ayude en el proceso del levantamiento de las sanciones que tenía la embarcación PONCE II; sin embargo de la escucha de todo el reportaje en ningún momento se le oye al denunciado solicitar dinero para la contratación de algún abogado, por el contrario se le escucha hacer pedidos con montos que incluso a solicitud del primo va rebajando ofreciendo que él sería quien les ayudaría a solucionar su problema”*.



Que, al mencionar los hechos emitidos en el Programa Panorama del domingo 24 de marzo del 2019; la Resolución N° 118-2018-2020-/CEP-CR en el último párrafo de la página 8, se señala que los hechos de este nuevo reportaje guardan relación con el reportaje anterior en donde se vinculó al congresista denunciado con supuestos cobros para favorecer el levantamiento de una sanción de caducidad impuesta por el Ministerio de la Producción, que los considerandos esbozados en la Resolución en cuestión no hacen una imputación respecto a este nuevo Reportaje, solo se incluyó al guardar como ya se ha señalado vinculación con los hechos señalados en el reportaje del 17 de marzo que es materia de la presente investigación.

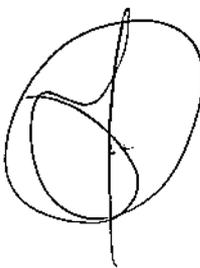
<sup>3</sup> Oficio 207-208-2019/RVP-CR de fecha 27 de marzo de 2019, suscrito por Roberto Vieira, Asunto: Presento descargos.

Que, como se desprende de los descargos presentados por el congresista denunciado, estos fueron presentados tres días después de la emisión del segundo reportaje; y como se puede advertir de la lectura de sus descargos, el mismo denunciado solicita se le inicie una investigación para aclarar la situación en la que se le ha puesto, además de solicitar mayor plazo para organizar los medios probatorios con los que cuenta y que viene recabando en aras de una adecuada defensa.

Que, al comunicarle al congresista denunciado el inicio de la investigación, conforme se desprende del Oficio N° 118-2018-2020/CEP-CR<sup>4</sup> de fecha 9 de abril de 2019, no solo se le comunica el inicio de la investigación, sino que se le otorgan cinco días hábiles para que presente los descargos correspondientes.

Que, con fecha 25 de abril de 2019, el congresista denunciado ha presentado a la Comisión sus descargos haciendo referencia al Oficio N° 443-2018-2020/CEP-CR de fecha 9 de abril de 2019 que le comunicaba el inicio de la investigación preliminar y por el cual ya había presentado descargos el 27 de marzo de 2019 documento en el cual solicitó un mayor plazo, así como hace mención a la Resolución N° 118-2018-2020/CEP-CR.

Que, se advierte que la COMISIÓN, ha cumplido con el procedimiento establecido en el CÓDIGO y en el REGLAMENTO, así como el Reglamento del Congreso de la República, otorgándole al denunciado no solo las garantías del debido proceso, sino el derecho a la defensa, la cual viene ejerciendo sin limitación alguna; por lo tanto: no se le ha colocado en estado de indefensión alguno.



### EN CONSECUENCIA

Por las consideraciones antes expuestas, la COMISIÓN, por UNANIMIDAD, con el voto favorable de los congresistas Janet Emilia Sánchez Alva, Hernando Ismael Cevallos Flores, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Marco Enrique Miyashiro Arashiro, Mauricio Mulder Bedoya, Eloy Ricardo Narváez Soto, Alberto Eugenio Quintanilla Chacón, Milagros Emperatriz Salazar De la Torre, Freddy Fernando Sarmiento Betancourt Y Armando Villanueva Mercado; en concordancia con lo dispuesto en la Introducción del CÓDIGO y en su artículo 13<sup>5</sup>

<sup>4</sup> Oficio remitido por la COMISIÓN y recibido por el denunciado el 10 de abril de 2019.

<sup>5</sup> Código de Ética Parlamentaria

#### Introducción

*El presente Código de Ética Parlamentaria tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los Congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo. [...]*

SE RESUELVE:

Declarar IMPROCEDENTE la cuestión previa presentada por el congresista ROBERTO GAMANIEL VIEIRA PORTUGAL.



JANET SÁNCHEZ ALVA  
Presidente  
Comisión de Ética Parlamentaria



ELOY RICARDO NARVÁEZ SOTO  
Secretario  
Comisión de Ética Parlamentaria

---

*Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica.*